

Vicerrectorado de Espacio Europeo y Planificación Docente

- Normativa de Pruebas de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 años, Mayores de 45 años y por Acreditación de Experiencia Profesional o Laboral (RD. 1892/2008)
(Aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2009)
- Procedimiento de Ingreso en los Estudios Oficiales de Grado de la UNED.

NORMATIVA DE PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS, MAYORES DE 45 AÑOS Y POR ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL. (RD1892/2008)

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2009)

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece en el artículo 27 y siguientes la posibilidad y las condiciones para el acceso a la universidad por criterios de edad y experiencia laboral o profesional, en concreto, las personas que hubieran cumplido 25 años de edad, las que hubieran cumplido 40 años y acrediten una determinada experiencia profesional o laboral, así como las personas que hubieran cumplido 45 años.

Se plantea la necesidad de ajustar la normativa interna de la UNED en lo que se refiere a estas pruebas y la necesaria adaptación coherente de su actual curso de acceso para mayores de 25 años (en adelante CAD). Estas condiciones serán de aplicación para el curso 2009/2010, con el fin de poder cumplir con lo establecido en la disposición transitoria única de aplicabilidad normativa del RD 1892/2008.

CAPITULO I. Acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 1. Las personas mayores de 25 años de edad podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba.

Artículo 2. Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

1. La prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 se estructurará en dos fases, una general y otra específica.
2. La fase general de la prueba tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Comprenderá tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:
 - a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.
 - b) Lengua castellana.
 - c) Lengua extranjera, a elegir entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués.

3. La fase específica de la prueba tiene por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los candidatos para cursar con éxito las diferentes enseñanzas universitarias vinculadas a cada una de las ramas de conocimiento en torno a las cuales se organizan los títulos universitarios oficiales de Grado. Para ello, la fase específica de la prueba se estructurará en cinco opciones, vinculadas con las cinco ramas de conocimiento: opción A (artes y humanidades); opción B (ciencias); opción C (ciencias de la salud); opción D (ciencias sociales y jurídicas) y opción E (ingeniería y arquitectura).
4. La organización de las pruebas de acceso corresponderá a la UNED, en el marco establecido por su Administración educativa.
5. La UNED ofertará un Curso de Acceso para la adquisición de las competencias pertinentes y de apoyo para la preparación de las pruebas adecuadas a cada una de las ramas en las que se oferten enseñanzas.
6. Para aquellos candidatos que, en el momento de su inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 del RD 1892/2008.
7. El establecimiento de las líneas generales de la metodología, los contenidos y las condiciones para el desarrollo del Curso de acceso, así como de los sistemas y criterios de evaluación que integran tanto la fase general como la fase específica, junto con el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por el Consejo de Gobierno de la UNED, en el marco de lo establecido por su Administración educativa.
8. Los candidatos deberán realizar la fase específica en la opción de su elección, correspondiéndoles preferentemente, a efectos de ingreso, aquellas enseñanzas universitarias ofertadas por la universidad que estén vinculadas a cada una de las opciones citadas en el apartado 3 de este artículo.
9. En el momento de efectuar la inscripción para el Curso de Acceso y la realización de la prueba, los candidatos deberán manifestar la lengua extranjera elegida para el correspondiente ejercicio de la fase general, así como la opción elegida en la fase específica de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este artículo.
10. Los estudiantes deberán matricularse de tres materias de las ofertadas por la UNED para cada una de las cinco opciones, de acuerdo con la oferta y las condiciones reflejadas en el Anexo I.

Artículo 3. Calificación de la prueba de acceso para mayores de 25 años.

1. La calificación de la prueba de acceso, y de cada uno de sus ejercicios, se realizará por la UNED, de conformidad con los criterios y fórmulas de valoración establecidos por la Administración educativa. La calificación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en la fase

general y la fase específica, calificada de 0 a 10 y expresada con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

2. Se entenderá que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose, en ningún caso, promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos tanto en la fase general como en la fase específica.
3. Los candidatos podrán presentarse en sucesivas convocatorias en la UNED, con la finalidad de superar las pruebas, mejorar o completar su calificación. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior. Los candidatos podrán completar su calificación en convocatorias consecutivas (dos cursos académicos), siempre que hayan obtenido al menos la media de cuatro en los ejercicios de una de las fases.

Artículo 4. Reclamaciones de la prueba de acceso para mayores de 25 años.

Tras la publicación de las calificaciones, y de conformidad con los plazos y procedimientos que determine la universidad, los candidatos podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al responsable académico con competencias, que determine la universidad.

CAPITULO II. Acceso a la universidad para mayores de 45 años.

Artículo 5. Las personas mayores de 45 años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías ni puedan acreditar experiencia laboral o profesional, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si cumplen o han cumplido la citada edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba.

Artículo 6. Prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años.

1. La prueba tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Comprenderá dos ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:
 - a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.
 - b) Lengua castellana.
2. La organización de las pruebas de acceso corresponderá a la UNED, en el marco establecido por su Administración educativa.
3. El establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por el Consejo de Gobierno de la UNED, en el marco de lo establecido por su Administración educativa.

Artículo 7. Convocatorias de la prueba de acceso para mayores de 45 años.

1. La UNED realizará anualmente una convocatoria de prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 45 años. La UNED podrá ofertar un Curso para la adquisición de las competencias pertinentes y de apoyo para la preparación de las pruebas, que podrá integrarse en la organización del Curso de Acceso al que se hace referencia en el art. 2. 5.
2. Una vez superada la prueba de acceso, los candidatos podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias en la misma universidad, con la finalidad de mejorar su calificación. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.
3. No se podrá realizar la prueba de acceso, para un mismo curso académico, en más de una universidad. En caso contrario, quedarán automáticamente anuladas todas las pruebas realizadas.
4. Para aquellos candidatos que, en el momento de su inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba de acceso con los medios ordinarios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 del RD 1892/2008.

Artículo 8. Calificación de la prueba de acceso para mayores de 45 años.

1. La calificación de la prueba de acceso, y de cada uno de sus ejercicios, se realizará por la UNED, de conformidad con los criterios y fórmulas de valoración establecidos por su Administración educativa.
2. La calificación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los ejercicios, calificada de 0 a 10 y expresada con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.
3. Se entenderá que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose en ningún caso promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos en cada ejercicio.
4. Una vez superada la prueba de acceso, los candidatos deberán realizar una entrevista personal. Del resultado de la entrevista deberá elevarse una resolución de apto como condición necesaria para la posterior resolución favorable de admisión del interesado.

Artículo 9. Reclamaciones.

Tras la publicación de las calificaciones, y de conformidad con los plazos y procedimientos que determine la UNED, los aspirantes podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido al responsable académico que determine la universidad.

CAPITULO III. Acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.**Artículo 10.**

1. Podrán acceder a la universidad por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.
2. El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la UNED, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al responsable académico que determine la UNED.
3. La UNED establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas, de forma que permitan valorar las solicitudes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regulado en el artículo 10 de esta norma

será de aplicación a los procedimientos de admisión en la UNED a partir del momento en que se decida por parte del Consejo de Gobierno, una vez arbitradas las medidas oportunas para poner en marcha el procedimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La presente normativa y la organización de la oferta de asignaturas optativas correspondientes a la fase específica recogida en Anexo I será de aplicación para el curso académico 2009/2010, excepto las asignaturas de Antropología, Fundamentos de la Informática y Geología, cuya implantación tendrá lugar a partir del curso 2010/2011.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La previsión incluida en el artículo 3.3 se aplicará a partir del momento de entrada en vigor de la presente normativa, es decir, a partir del curso académico 2009/2010.

ANEXO I

OFERTA Y ORGANIZACIÓN POR OPCIONES DE LAS MATERIAS PARA LA FASE ESPECÍFICA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS.

A) Artes y Humanidades

La fase específica de esta opción evaluará el rendimiento en 3 materias a elegir por el estudiante de la siguiente relación, siendo al menos dos de ellas de las pertenecientes al Bloque I (Contenidos específicos de la rama de conocimientos)

Bloque I: Contenidos específicos de la rama de conocimientos

- .- Antropología
- .- Filosofía
- .- Geografía
- .- Historia del arte
- .- Historia del Mundo Contemporáneo
- .- Lengua y Cultura latinas
- .- Literatura

Bloque II: Contenidos complementarios

- .- Administración y Dirección de Empresas
- .- Educación
- .- Ciencia Política
- .- Economía
- .- Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
- .- Nociones Jurídicas Básicas
- .- Psicología
- .- Sociología

B) Ciencias

La fase específica de esta opción evaluará el rendimiento en 3 materias a elegir por el estudiante de la siguiente relación, siendo una de ellas necesariamente *Matemáticas*

- .- Biología.
- .- Física.
- .- Geografía
- .- Geología
- .- Matemáticas
- .- Química

C) Ciencias de la Salud

La fase específica de esta opción evaluará el rendimiento en 3 materias a elegir por el estudiante de la siguiente relación, siendo una de ellas necesariamente *Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales*

- .- Biología.
- .- Bioquímica
- .- Física.
- .- Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales:
- .- Psicología

D) Ciencias Sociales y Jurídicas

La fase específica de esta opción evaluará el rendimiento en 3 materias a elegir por el estudiante de la siguiente relación, siendo al menos dos de las pertenecientes al Bloque I (Contenidos específicos de la rama de conocimientos) y una de ellas necesariamente *Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales*

Bloque I: Contenidos específicos de la rama de conocimientos

- .- Administración y Dirección de Empresas
- .- Educación
- .- Ciencia Política
- .- Economía
- .- Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales
- .- Nociones Jurídicas Básicas
- .- Sociología

Bloque II: Contenidos complementarios

- .- Antropología
- .- Filosofía
- .- Geografía
- .- Historia del arte
- .- Historia del Mundo Contemporáneo
- .- Lengua y Cultura latinas
- .- Literatura
- .- Psicología

E) Ingeniería y Arquitectura

La fase específica de esta opción evaluará el rendimiento en 3 materias a elegir por el estudiante de la siguiente relación, siendo al menos dos de las pertenecientes al Bloque I (Contenidos específicos de la rama de conocimientos) y una de ellas necesariamente *Matemáticas*

Bloque I: Contenidos específicos de la rama de conocimientos

- .- Fundamentos de la Tecnología
- .- Fundamentos de la Informática
- .- Matemáticas

Bloque II: Contenidos complementarios

- .- Administración y Dirección de Empresas
- .- Química

PROCEDIMIENTO DE INGRESO EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO EN LA UNED.

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias establece la nueva estructura de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales, entre ellos los de primer nivel, o de Grado. El Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. Esta normativa es la base sobre la que la UNED fundamenta su procedimiento de ingreso en los Grados

A. Titulación de Acceso.

1. Desde la Enseñanza Secundaria

1.1. Mediante la superación de una Prueba de Acceso (Selectividad).

El artículo 14 del Real Decreto 1393/2007 establece que el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado requerirá estar en posesión del título de bachiller o equivalente y la superación de la prueba a que se refiere la LOU. El capítulo II del Real Decreto 1892/2008 regula esta prueba.

No obstante, concederán acceso a los Grados todas las titulaciones de acceso procedentes de Enseñanza Secundaria, que anteriormente concedían acceso a los estudios superiores universitarios y que son las siguientes:

- Bachiller con Examen de Estado. Plan 1934 y 1938
- Preuniversitario y Pruebas de madurez. Plan 1954-1957
- COU, Plan 1970, hasta Febrero de 1975
- COU y Selectividad desde junio de 1975
- Bachillerato del Plan Experimental para la Reforma de las Enseñanzas Medias y su Prueba Homologada en los años 90.
- Bachillerato LOGSE sin selectividad hasta la publicación del Real Decreto 69/2000.
- Bachillerato LOGSE y selectividad desde la publicación del Real Decreto 69/2000.

Igualmente, todos aquellos estudiantes que estén matriculados en Diplomaturas o Ingenierías Técnicas con Preuniversitario, COU, Bachillerato Experimental sin Prueba Homologada o Bachillerato LOGSE sin Selectividad hasta la exigencia de este requisito por el Real Decreto 69/2000, podrán matricularse en el Grado que sustituye a los estudios en los que estaban matriculados y en los nuevos Grados. Asimismo, el curso 2009-2010 será el último en que aún puedan admitirse estudiantes de nuevo ingreso en las Diplomaturas o Ingenierías Técnicas, que no hayan sido aún sustituidas por los Grados, con estas titulaciones de acceso.

1.2. Titulaciones procedentes de otros sistemas educativos:

Concederá acceso a iniciar los estudios de Grado en la UNED la *credencial de verificación emitida por la UNED de los estudios de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea* o de otros Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales para el acceso a la universidad.

2. Acceso a la universidad desde otras titulaciones:

2.1. Títulos de Técnico Superior de la Formación Profesional y sus homologados (Técnicos Especialistas de promociones anteriores a la LOGSE. Anexo III del Real Decreto 777/98).

2.2. Los Maestros Industriales homologados a Técnico Especialista por Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1975.

2.3. Los Mandos Intermedios homologados a Técnico Especialista por el R. Decreto 1690/1980 de 18 de julio y Orden de 1 de julio de 1982 que lo desarrolla.

2.4. Título de Perito Mercantil homologado a Técnico Especialista por el Real Decreto 265/1979 de 26 de enero.

2.5. Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y sus homologados (Graduados en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos según el Real Decreto 440/1994 de 21 de marzo).

2.6. Los Títulos de Técnico Deportivo Superior.

3. Otras vías de Acceso a la Universidad:

3.1. Mediante la superación de la Prueba de Acceso para Mayores de 25 años:

Podrán iniciar estudios universitarios en los Grados de la UNED los que superen esta Prueba regulada en el Capítulo V del Real Decreto 1892/2008.

No obstante, quienes hayan superado la Prueba de Acceso a la universidad para Mayores de 25 años en la UNED o en otra Universidad en convocatorias anteriores podrán iniciar estudios en cualquiera de los Grados que imparta la UNED.

3.2. Mediante la superación de la Prueba de Acceso para Mayores de 45 años conforme se establece y regula en el capítulo V del Real Decreto 1892/2008.

3.3. Los que obtengan el acceso mediante acreditación de experiencia laboral y profesional conforme se establece y regula en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008, y cuando la UNED habilite este procedimiento.

4. Los títulos oficiales de Grado, equivalentes y homologados.

5. Los títulos oficiales de Máster Universitario, equivalentes y homologados.

6. Los títulos oficiales de Doctor, equivalentes y homologados.

7. Los títulos académicos contenidos en el RD/1954/94, Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales:

7.1. *Licenciados, Arquitectos e Ingenieros y sus homologados.*

7.2. *Diplomados, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos y sus homologados.*

8. Los títulos de Perito (Agrícola, Industrial, Mina y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, Montes, Naval, Obras Públicas, Telecomunicación y Topógrafo).

9. Títulos académicos procedentes de Enseñanza Especiales Superiores. (Música, Danza, Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Superior de Artes Plásticas, Diseño, Enseñanzas Eclesiásticas):

9.1. *Homologados a Licenciado.*

9.2. *Homologados a Diplomado.*

9.3. *Otros títulos académicos.*

10. Títulos Profesionales: (Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Oficial de Policía, Escuela Oficial de Náutica)

10.1. *Homologados a Licenciado.*

10.2. *Homologados a Diplomado.*

10.3. *Homologados a Técnico Superior de la Formación Profesional.*

11. Homologación de estudios extranjeros:

11.1. *Homologación a acceso a la Universidad.*

11.2. *Homologación a Técnico Superior de la Formación Profesional.*

11.3. *Homologación a Diplomado.*

11.4. *Homologación a Licenciado.*

11.5. *Homologación a Grado.*

11.6. *Homologación a Máster Universitario.*

11.7. *Homologación a Doctor.*

12. Por convalidación de estudios extranjeros universitarios.

Podrán acceder a los estudios universitarios de Grado en la UNED los estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros, o habiéndolos finalizado no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en la UNED. En este supuesto será requisito indispensable que se le hayan reconocido al menos 30 créditos, y la concesión de plaza se realizará conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno (arts. 2d y 57 del R. D. 1892/2008).

En este sentido se considera procedente que un estudiante con estudios extranjeros, una vez admitido en las enseñanzas de Grado en un determinado título (por el cumplimiento del requisito de haber obtenido el reconocimiento de al menos 30 créditos) y cursados y supera-

dos al menos 9 créditos en estos nuevos estudios de Grado, pueda ser admitido en cualquier otro título de Grado de la Universidad

Los estudiantes que no consigan el reconocimiento de 30 créditos y por tanto el acceso implícito a continuar los estudios en el Grado que solicitan, tendrán que aportar o bien la Prueba de Acceso (selectividad), o la Prueba de Acceso para Mayores de 25 años, o la credencial de verificación emitida por la UNED a que hace referencia el punto 1.2 del apartado A Titulaciones de acceso de este documento.

13. Otras Titulaciones

Los estudiantes que están matriculados en las carreras actuales con titulaciones derivadas de la aplicación de la Disposición Transitoria 11 de la Ley General de Educación de 1970, que estuvo en vigor hasta su derogación por la LOGSE en 1991, podrán iniciar estudios en cualquiera de los Grados implantados en la UNED. Se les reconoce el derecho adquirido cuando sus titulaciones concedían acceso a iniciar estudios universitarios.

B. Procedimientos de Admisión en la UNED:

Conforme a la normativa básica sobre acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, la UNED oferta a los estudiantes que tengan titulación de acceso un número de plazas ilimitado para todas las titulaciones que imparte. Desde siempre la política de admisión de la UNED fue la de "puertas abiertas" con el cumplimiento estricto de los requisitos legales exigidos para dicho acceso. Desde este punto de vista, los únicos requisitos exigibles al estudiante son los que la normativa existente exige para acceder a la Universidad.

Según la titulación que presente el estudiante podemos establecer los siguientes modos de acceso:

1. Acceso directo para titulados.

El art. 2 del RD 1892/2008 recoge la posibilidad de acceder a los estudios universitarios de Grado estando en posesión de un título universitario o equivalente.

Una relación exhaustiva de estos títulos que dan acceso puede encontrarse en el punto anterior A. Titulación de acceso de este documento.

Cualquier estudiante que haya obtenido un Título que le dé acceso a cursar estudios en la UNED puede matricularse directamente sin tener que solicitar la ADMISIÓN en cualquiera de los Grados que se impartan en la UNED.

Si el título con el que pretende acceder ha sido obtenido en la UNED, se hará constar así en la matrícula y será eximido de la presentación de dicho título.

2. Acceso directo desde Selectividad o Mayores de 25 años en la UNED.

Los estudiantes que hayan realizado en la UNED la Selectividad o las Pruebas de Acceso Mayores de 25 años podrán iniciar estudios de Grado, sin hacer traslado de expediente y sin documentarlo con una Certificación

Académica Personal. Son trámites que se gestionarán informáticamente a la hora de realizar la matrícula. Estarán exentos de presentación de documentación y abono del importe correspondiente a este trámite.

3. Desde otros estudios oficiales de la UNED

Los estudiantes con estudios oficiales de UNED que deseen iniciar otros estudios en cualquiera de los Grados, podrán optar por el traslado de expediente o por el inicio del nuevo Grado sin traslado. En ambos casos, el trámite se realizará informáticamente a la hora de realizar la matrícula; están exentos de presentación de la documentación que ya figura en su expediente y este proceso, además, no conllevará abono de importe.

Solamente habrá una excepción respecto a la opción del traslado de expediente. A los estudiantes de la UNED matriculados en las carreras actuales cuando opten por pasar al Grado que la suple, y solamente en este caso, les será efectuado automáticamente el traslado, de modo que la titulación de acceso que consta en su actual carrera pase a figurar en el Grado y todo lo superado en la carrera actual sea transferido y reconocido en el Grado conforme a las tablas de reconocimiento que acompañan a los planes de estudios de los Grados.

4. Acceso por traslado de expediente desde fuera de la UNED

La figura del traslado de expediente debe garantizar, tanto la titulación de acceso de los estudiantes, como proporcionar el documento imprescindible para la transferencia y el reconocimiento de créditos. El traslado de expediente, no será un procedimiento obligatorio impuesto por la UNED, sino una opción que podrá elegir el estudiante según los estudios de Grado que desee iniciar en la UNED. Aquellos estudiantes que opten por el traslado tendrán que realizar el procedimiento previo de la ADMISIÓN.

El traslado de expediente supone cerrar el expediente académico, imposibilitando continuar los estudios que han sido trasladados, sin embargo, lo superado en origen será objeto de transferencia al expediente académico del nuevo Grado y de reconocimiento en el supuesto de que haya coincidencia entre las competencias adquiridas en los créditos superados y los exigidos en la nueva carrera. Por tanto, la transferencia de créditos, exigida por el Real Decreto 1393/2007, solamente se realizará a través del traslado de expediente.

En este caso el reconocimiento y la transferencia de créditos se harán a través de la Certificación Académica Oficial (CAO) y en ella deberán figurar los datos necesarios para que el expediente del estudiante, tras el reconocimiento de los créditos, quede conformado tal como exige el R. D. 1393/2007, se puedan emitir los certificados exigidos por las Universidades europeas y se pueda emitir el título y el SET con los requisitos exigidos.

4.1. Acceso por traslado desde Enseñanza Secundaria o Mayores de 25 años

Dado que la oferta de plazas en la UNED es ilimitada en todos los planes que oferta y no necesita de la aplicación

de criterios de preferencias en la concesión de plazas, admitirá a todos los estudiantes con el único requisito de haber superado la Selectividad sin contemplar la opción preferente ni la nota de corte; y en el caso de las pruebas de acceso para mayores de 25 años, independientemente de la opción para la que superó las pruebas e incluso de la Universidad en la que las haya superado.

El acceso por traslado de expediente, siguiendo el procedimiento de la ADMISIÓN, no es obligatorio para aquellos alumnos que deseen iniciar en la UNED estudios universitarios desde los estudios de Enseñanza Secundaria con Selectividad (y equivalentes de sistemas anteriores) y pruebas de acceso para mayores de 25 años. Será opcional para el estudiante.

Los estudiantes que opten por el traslado tendrán que efectuar previamente la ADMISIÓN; quienes no opten por esta vía tendrán que presentar una Certificación Académica Personal (CAP), expedida por el Centro docente donde superó los estudios o pruebas de acceso.

4.2. Acceso por traslado desde otros estudios universitarios oficiales.

Los estudiantes que opten por esta vía, deberán realizar la ADMISIÓN y solicitar el traslado en su Universidad de procedencia. En la CAO debe figurar tanto la titulación de acceso, como los créditos superados para que se proceda al reconocimiento y transferencia de los mismos en la UNED.

5. Acceso sin traslado de expediente: por Certificación Académica Personal

Los estudiantes que deseen simultanear estudios de Grado o iniciar otros distintos a los ya iniciados y que no desean cerrar, utilizarán el procedimiento de matricularse con la Certificación Académica Personal (CAP). No necesita por tanto realizar el trámite de la Admisión

El estudiante que no opte por el traslado debe saber que, para matricularse, bastará con que presente Certificación Académica Personal (CAP), expedida por el Centro docente donde figure su expediente y en ella deberá constar la titulación de acceso a la universidad y los créditos superados para que, previa solicitud, se proceda a su reconocimiento. En este documento deberán figurar los datos necesarios para que el expediente del estudiante, tras el reconocimiento de los créditos, quede conformado tal como exige el R. D. 1393/2007, se puedan emitir los certificados exigidos por las Universidades europeas y se pueda emitir el título y el SET con los requisitos exigidos.

Si el estudiante tuviera otra titulación de acceso distinta a la presentada en la primera carrera, podrá iniciar los nuevos estudios con esta nueva titulación.

6.- Matrícula de titulados en la carrera que es sustituida por el Grado

El Real Decreto 1393/2007 además de garantizar los derechos académicos y profesionales adquiridos por los titulados conforme a sistemas educativos anteriores, contempla que estos titulados podrán cursar las nuevas enseñanzas de Grado y obtener los correspondientes

títulos. Por otra parte, el RD plantea, en la exposición de motivos y en reconocimiento de la autonomía universitaria, que radica en cada Universidad la determinación de qué tipo de formación adicional necesaria tendrán que cursar estos titulados para la obtención del Grado.

Se plantean por tanto diversas posibilidades, en los procedimientos para facilitar la obtención de los títulos de Grado.

6.1. El acceso de titulados universitarios a los estudios de Grados que no sustituyen a los estudios finalizados, ya está contemplado anteriormente. Presentarán su título como titulación de acceso. No habrá lugar a traslado ni a transferencia de créditos. El reconocimiento de créditos se hará con Certificación Académica Personal y de acuerdo a los criterios generales fijados por el Consejo de Gobierno.

6.2. El acceso de titulados a los Grados que sustituyen a los estudios finalizados se realizará mediante la presentación de su título como titulación de acceso. No habrá lugar a traslado ni a transferencia de créditos y la consecución del título de Grado podrá realizarse por reconocimiento de créditos en el Grado mediante la presentación de Certificación Académica Personal en la que figuren las asignaturas superadas, y la matriculación y superación de las asignaturas del plan de estudios del Grado necesarias para la obtención del título. . La UNED dispondrá en su momento los tipos de formación adicional y las formas en que dicha formación pueda ser recibida, las condiciones de oferta de plazas de estos cursos y los criterios generales y procedimiento para el proceso específico de reconocimiento de créditos en su aplicación para los titulados a los que se refiere este apartado.